

## Boletín



## Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE PALENCIA**

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
 EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 26
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 2 de Julio.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 148.

Ha llegado á noticia del Gobierno que por algunas Secretarías de Ayuntamiento se exigen á los repatriados gratificaciones indebidas para arreglar los papeles con que han de percibir sus atrasos.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia impidan que en sus pueblos se cometa esa estafa, y si en alguno se hubiera llevado á cabo, procedan contra los culpables á lo que hubiere lugar con arreglo á las leyes, dándome todos parte inmediatamente de si en sus respectivas localidades se ha cometido hecho tan punible y providencia que hayan tomado, en la inteligencia de que será inexorable con aquellas Autoridades dependientes de la mía que toleren estas inmoralidades.

Palencia 1.º de Julio de 1901.

El Gobernador interino,  
*Evilasio Yagüez.*

## CIRCULAR NÚM. 149.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Manuel Rodríguez Val-

dés Charín y Severino Alvarez Alvarez (a) Pinche, fugados al ser conducidos de la Audiencia á la cárcel de León el 25 del pasado. El primero es natural de Gijón (Oviedo), de 19 años, soltero, jornalero, estatura 1'620 metros, pelo castaño, ojos grandes, nariz afilada, cara y boca regular, barba naciente, color moreno, tiene varias cicatrices en el cuerpo y varios tatuajes en el cuello. El segundo es natural de Llanera (Oviedo), de 24 años, soltero, albañil, estatura 1'600, pelo castaño, ojos grandes, nariz regular, cara oval, boca regular y barba poblada, color rubio.»

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á expresada busca y captura de dichos fugados.

Palencia 2 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,  
*Evilasio Yagüez.*

## CIRCULAR NÚM. 150.

Comunicado á este Gobierno por el Sr. Alcalde de Reinoso haberse dado algunos casos de viruela en los niños, aunque con caracter benigno, se hace público por medio de la presente circular para que los Alcaldes de los pueblos limítrofes adopten todo género de precauciones para evitar la propagación, tanto más peligrosa en la estación presente.

Palencia 2 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,  
*Evilasio Yagüez.*

## CIRCULAR NÚM. 151.

Habiéndose desarrollado la epidemia variolosa en los ganados laneros de Támara, se hace público por me-

dio de la presente circular para que los ganaderos de los pueblos limítrofes adopten las medidas necesarias á fin de evitar el contagio.

Palencia 2 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,  
*Evilasio Yagüez.*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Martínez Peñasco, Alcalde de Valdepeñas (Ciudad Real), y en tal concepto Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta, contra el fallo de la Delegación de Hacienda sobre pago de los derechos de consumos de la gasolina introducida con destino á la destrucción de la citada plaga:

Resultando que, con fecha 24 de Febrero último, D. Luis Caminero y Redecilla, Alcalde en aquella época de la citada ciudad de Valdepeñas, y Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta, reclamó ante la Delegación de Hacienda contra la pretensión del arrendatario de consumos, que le reclamó el ingreso, en el término de ocho días, de las 2.352 pesetas á que ascienden los derechos de 11.200 kilogramos de gasolina destinada á la extinción de la langosta, y le conminó con proceder por la vía de apremio si en el mencionado plazo no verificaba dicho ingreso:

Resultando que en el citado recurso, además de las razones que se aducen en apoyo de la misma, se alegan como principales fundamentos legales: primero, que el arrendatario aceptó la condición tercera aclaratoria del pliego de condiciones que sir-

vió de base á la subasta, por virtud de la cual condición quedaba exceptuada del pago del impuesto la gasolina destinada á la extinción de la langosta, caso de ser invadido por la misma el término municipal de Valdepeñas; segundo, que el arrendatario respeta la excepción del pago de los derechos correspondientes á las especies que se consumen en los establecimientos de Beneficencia, establecida también por la referida condición tercera aclaratoria, no habiendo motivo para respetar ésta y no cumplir aquélla; y tercero, que tal excepción estaba autorizada por el reglamento en su art. 274, párrafo segundo:

Resultando que la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo informado por la Administración, resolvió en 21 de Marzo último desestimar la citada reclamación y declarar que el arrendatario tiene perfecto derecho á reclamar el ingreso de referencia, porque figurando en la tarifa entre los «Aceites de todas clases» la especie objeto de la reclamación entablada, está obligado el recurrente al pago de los derechos á la introducción de la gasolina, no pudiendo considerarse como condición del pliego una excepción, cual es la 3.ª, que como condición aclaratoria de la tarifa de especies viene á anular en parte el presupuesto de las mismas, y en que debe estimarse como no puesta por ser contraria á los preceptos reglamentarios:

Resultando que D. Juan Martínez Peñasco, Alcalde actual de Valdepeñas y Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta, recurrió ante este Centro directivo con fecha 11 de Abril próximo pasado, contra el acuerdo citado anterior-

mente, solicitando su revocación y que se le exima del pago de las 2.352 pesetas que importan los derechos de los 11.200 kilogramos de gasolina introducidos por su antecesor para extinción de la repetida plaga:

Resultando que por el Ministerio de Agricultura y Comercio ha sido dictada y comunicada á este de Hacienda, y con fecha 18 de Abril último, una Real orden en la que se interesa que por esa Dirección general se resuelva en justicia, y con la urgencia que el caso requiere, la reclamación anteriormente citada, á fin de evitar los graves perjuicios que pueden originarse al término municipal de Valdepeñas, si por las causas expuestas en dicha reclamación no pudiera atenderse en la presente campaña á la extinción de la langosta que amenaza destruir las cosechas del mismo:

Resultando que por el citado Ministerio de Agricultura se dictó, en 11 del corriente, una nueva Real orden análoga á la anterior, en la que, con motivo de haber participado el Presidente de la Junta de extinción de la langosta de Belmez (Córdoba), la imposibilidad de continuar los trabajos de extinción con el empleo de la gasolina, por exigir el arrendatario de consumos, de acuerdo con la Administración provincial de Hacienda, el abono de los derechos de entrada de dicho líquido, se interesa nuevamente la resolución del recurso entablado con igual motivo por el Alcalde de Valdepeñas, y se indica la conveniencia de dictar una disposición de carácter general para exceptuar del impuesto de consumos la gasolina destinada á la extinción de la mencionada plaga:

Resultando que emitido informe por ese Centro directivo en el sentido de que procede la revocación del fallo apelado y que debe declararse con carácter general que está exenta del pago de consumos la gasolina que se destina á la extinción de la langosta, pasó el expediente al Consejo de Estado, cuyo alto Cuerpo informó, en 4 del corriente, de conformidad en lo esencial con la anterior propuesta:

Considerando que el impuesto de consumos grava, por regla general, el de los artículos de comer y beber, y los de arder que se destinan á luces de uso común, de donde se deduce la conclusión también de carácter general, de que no están sujetos á dicho impuesto los artículos que no se destinan ó no sean susceptibles de destinarse á los usos expresados:

Considerando que la teoría anteriormente expuesta es la que se ha sustentado al declarar que no están sujetos al pago del impuesto los vinos medicinales, los que se destinan á la fabricación de alcoholes, los alcoholes no potables, los aceites medicinales, los aceites olorosos que sean objeto del comercio de perfumería, etc.:

Considerando que aplicado este criterio á la gasolina que se destina á la extinción de la langosta, procede de-

clarar que no está ni ha debido estar sujeta al impuesto de consumos desde el momento en que se destina á un uso distinto del alumbrado por luces de uso común, debiendo bastar dicha razón al efecto expresado, aunque pudieran aducirse otras, como las de utilidad pública, protección á la agricultura y el origen de los fondos que se destinan á la compra de la gasolina para combatir la expresada plaga de los campos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad en lo esencial con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que se revoque el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real; y

2.º Que en ningún caso ha debido gravarse con el impuesto de consumos la gasolina adquirida por el Estado con destino á la destrucción de la langosta, sin perjuicio de la fiscalización que deberá ejercerse en los depósitos de dicha especie para impedir que se la dé otra aplicación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.—Angel Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 28 de Junio.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª del reglamento de la Contribución industrial, fabricación de paraguas y sombrillas, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, fecha 18 de Marzo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en las Memorias suscritas por el Ingeniero industrial D. Enrique Fort, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril de 1900, y en la relativa á la fabricación de paraguas, dicho funcionario hace constar que no existen, en realidad, en Valencia ni Barcelona, fábrica alguna de armaduras de paraguas, por lo cual sus observaciones se limitan á los montadores ó armadores.

Respecto de ellos hace notar que ejercen la industria por regla general de una manera idéntica á los montadores de abanicos, careciendo de artefactos que demuestren la importancia de la industria, y que, por tanto, todo lo expuesto acerca de los segundos es aplicable á los primeros.

La Dirección general de Contribuciones, visto lo manifestado por el expresado Ingeniero industrial, tanto en la Memoria relativa á la fabricación de abanicos y en especial á la industria ejercida por los montadores

de ese artículo, como á la de montadores de paraguas, y lo resuelto respecto de aquéllos por la Real orden de 18 de Febrero del corriente año, según la cual han de tributar los que construyen los varillajes y montan los abanicos con la suma de las dos cuotas comprensivas de las operaciones que ejecutan, con objeto de armonizar el epígrafe 12 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª con los 295 y 296 de la tarifa 3.ª, propone que procede modificar éstos, redactándolos en la siguiente forma:

«Fábricas de paraguas, sombrillas, mosquiteros y demás artículos análogos: pagarán 300 pesetas.»

«Epígrafe 296. Fábrica de armaduras de paraguas, sombrillas y mosquiteros, ó sean las que se dedican á la confección de los mismos, comprendiendo la fabricación de varillajes y montaje y telaje de dichos artículos: pagarán cada uno 500 pesetas.»

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que no debe ser menor la cuota de los que se reputan fabricantes de estos artículos que la que satisfacen los vendedores de los mismos, con sujeción á la base de población aplicable á la clase 8.ª de la tarifa 1.ª:

Considerando que á tenor del contenido del epígrafe 12 de la referida clase y tarifa, los vendedores de estos objetos están también facultados para componerlos:

Considerando que, dadas las facultades que á los vendedores se concede por el epígrafe 12, de la tarifa 1.ª, clase 8.ª, no deben ser considerados los armadores como fabricantes; y

Considerando que es procedente variar la redacción de los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, armonizándolos con el 12, de la clase 8.ª, de la tarifa 1.ª, al objeto de que los verdaderos fabricantes, no tan sólo tributen con igual cantidad que los simples vendedores, sino con un tanto por ciento de aumento sobre la cuota que para la primera base de población fija dicha clase 8.ª, aumentando proporcionalmente la cuota de los fabricantes de armaduras y de los montadores, y suprimiendo los armadores que no deben ser considerados como fabricantes;

El Consejo, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina que puede V. E. servirse aprobar la modificación de los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª en el sentido expuesto por dicho Centro directivo en su informe de 1.º de Marzo próximo pasado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 29 de Junio.)

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Investigación.

##### Circular.

Habiendo cesado en 23 del actual en el cargo de Oficial de tercera clase, Investigador de Hacienda de esta provincia, D. Juan de la Cruz Amor, por salida á otro destino, y habiéndole sustituido en dicho cargo el de la propia clase D. Gaspar Lavín y Abascal, posesionado en 24 del corriente mes, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del reglamento de la Investigación de 30 de Enero de 1900, para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones é industriales de dicha provincia, á fin de que le faciliten cuantos auxilios requiera y necesite para mejor cumplimiento del servicio á su cargo.

Palencia 27 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

##### Cédulas personales.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer se publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones en que los Delegados de Hacienda en Almería y la Coruña indican la conveniencia de que se conceda prórroga del período de recaudación voluntaria de las cédulas personales del presente año natural de 1901: Resultando que la propuesta se funda en que á causa de la variación de Ayuntamientos, acumulación de trabajos y modificación de las fechas de recaudación del impuesto, se ha originado un pequeño atraso en la aprobación de los padrones y apertura de la cobranza del mismo; y Considerando que, en atención á las razones que se dejan expuestas, es de equidad el acceder á lo solicitado, haciéndolo extensivo á las demás provincias del Reino; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto, se entienda prorrogado hasta el 31 de Julio próximo el período de cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año de 1901.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento

de las Corporaciones municipales encargadas de la cobranza de dicho impuesto y del público en general.

Palencia 28 de Junio de 1901.— El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Federico Villanueva, vecino de Herrera de Pisuerga, según cédula personal número 417 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 26 de Junio de 1901, una solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina de hulla titulada «San Federico», sita en término municipal de Santibáñez de Resoba, Ayuntamiento del mismo, al sitio denominado Peñas Horacadas; lindante al Norte con Sierra Mariago, al Sur el pueblo de Santibáñez de Resoba, al Este con cuesta de Malafrecha y al Oeste con monte de las Ahijadas. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto céntrico de una peña llamada Peña Redonda que tiene de altura nueve metros próximamente y de circunferencia por la base unos 80 metros, desde dicho punto de partida al S. E. se medirán 50 metros, donde se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. 200 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta al N. 500 metros y se pondrá la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta al O. 600 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta al S. 500 metros y se pondrá la 5.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta al E. ó sea al punto de la 1.<sup>a</sup> estaca 400 metros para cerrar el perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento treinta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 28 de Junio de 1901.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de D. Dionisio de la Hera, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 6.648 que ha exhibido, se ha

presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 26 de Junio de 1901, una solicitud de registro de sesenta y cuatro pertenencias para la mina de hulla titulada «Ampliación á Hungría», sita en término municipal de Vañes, al paraje denominado Tejera y Recedo; lindante por todos los vientos con terrenos del común y de varios particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el puente del pueblo de Vañes, entrando por la carretera de Cervera á Potes y desde el primer pilar de la derecha se medirán 600 metros en dirección Norte, fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en la misma dirección Norte se medirán 1.100 metros y se fijará la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 400 metros, fijándose la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 1.600 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Este se medirán 400 metros y se colocará la 5.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta á la 1.<sup>a</sup> estaca ó sea en dirección Norte se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas sesenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 28 de Junio de 1901.— José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de Don Eugenio Marcos Pérez, de la mina de hulla titulada «La que nadie ha querido», número 1.519, sita en término municipal de Redondo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 27 de Junio de 1901.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de Don Eugenio Marcos Pérez, de la mina de hulla titulada «Tres Amigos», número 1.539, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el

expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 27 de Junio de 1901.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Mariano del Mazo F. Lomana de la mina de cobre titulada «Felicita», número 1.341, sita en término municipal de Alba de los Cardaños, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Palencia 27 de Junio de 1901.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. José Montoliva García, como apoderado de la Sociedad Julio Lazúrtegui y Compañía, de Bilbao, de la mina de cobre y otros titulada «Conveniente Segunda», número 1.538, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Palencia 27 de Junio de 1901.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de Don Eugenio Marcos Pérez, de la mina de hulla titulada «Emilia», número 1.385, sita en término municipal de Lores, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veinte pertenencias solicitadas.

Palencia 27 de Junio de 1901.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de Don Eugenio Marcos, de la mina de hulla titulada «Ampliación á Emilia», número 1.460, sita en término municipal de Lores, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Palencia 27 de Junio de 1901.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en exhorto del de igual clase de Reinosa y en el expediente sobre exacción de costas impuestas á Basilio Ruíz Ruíz, natural

y vecino de Quintanas de Hormiguera, en causa que se le siguió sobre sustracción de vino, he acordado que se celebre la segunda subasta de los bienes que á aquél le fueron embargados y son los siguientes:

#### Fincas.

1.<sup>a</sup> La octava parte de una casa en el casco del pueblo de Quintana, calle Real, número veinticinco, compuesta de piso bajo y alto destinado á habitación, cuadra, pajar y corral, que mide toda ella seis mil cuatrocientos piés superficiales y la casa veintiún metros y diecisiete centímetros de fachada por ocho y treinta y cinco centímetros de fondo, cuya casa pertenece proindivisa á Vicenta Ruíz y sus hijos Faustina, Basilio y Sebastián Ruíz y Ruíz; linda Norte era de la referida Vicenta Ruíz, Este prado de Agustín Martínez, Sur calle pública y Oeste la referida era; tasada dicha octava parte en doscientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra en término de Quintana y sitio de Quintanas, de cabida de seis celemines de sembradura; linda Norte con otra de Agustín Martínez, Saliente y Sur otra de Valentina de la Fuente y Poniente ejido; tasada en cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> La mitad de otra tierra en término de Quintanas y sitio del Vallejo, de una fanega toda ella; linda Norte herederos de Pedro Fernández, Sur, Este y Oeste ejido; tasada en cincuenta pesetas.

#### Muebles.

1.<sup>o</sup> Seis cambas de arado, en una peseta cincuenta céntimos.

2.<sup>o</sup> Un valde de madera, en cincuenta céntimos.

3.<sup>o</sup> Un arca de madera, en dos pesetas.

4.<sup>o</sup> Un escañil de madera, en una peseta.

5.<sup>o</sup> Un basar de madera, en una peseta cincuenta céntimos.

6.<sup>o</sup> Una mesa de madera, de pino, en cincuenta céntimos.

7.<sup>o</sup> Dos tarteras y dos sartenes, tasadas en una peseta veinte céntimos.

8.<sup>o</sup> Un espejo, en veinticinco céntimos.

9.<sup>o</sup> Cuatro platos, en una peseta.

10. Una palmatoria de bronce, en cincuenta céntimos.

11. Una sartén y cazo, en una peseta.

12. Una macheta de hierro, en cincuenta céntimos.

13. Una lata y un jarrón, en cincuenta céntimos.

14. Cuatro copas de cristal, en veinticinco céntimos.

15. Una almohada, en veinticinco céntimos.

16. La garanja ó aperos de trillo, en una peseta.

17. Medidas mayores y menores de vino, de barro, en cuatro pesetas.

18. Cuatro cubas grandes y pequeñas, por no existir desde hace años, en cuarenta pesetas.

19. Un pellejo para vino, en una peseta.

20. Tres fanegas de trigo, á diez pesetas una, treinta pesetas.

21. Dos celemines de garbanzos, en tres pesetas.

El acto de esta segunda subasta tendrá lugar el día veintisiete de Julio próximo á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación; los bienes descritos pertenecen al Basilio Ruiz por herencia de su finado padre Ildefonso Ruiz, habiéndole sido embargados para el pago de las costas á que fué condenado en causa que se le siguió ya mencionada; los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que se hallan sin suplir los títulos de propiedad de las fincas y su habilitación será de cuenta del rematante lo mismo que los gastos de escritura, sin perjuicio del reintegro en su caso.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintiocho de Junio de mil novecientos uno.—Baldomero Sáez Sánchez.—De su orden, Francisco Serra.

#### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ilmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último del presente año.*

*Día 3.*

Presidencia del Sr. Núñez Castelo y asistencia Sres. Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán y Balbás y Balbás, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior. Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha. Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Abril y que se remitan al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Se acordó conceder autorización al Sr. Administrador de la Electra Castellana para suspender el fluido eléctrico por espacio de cinco noches, y poder atender á la limpieza y reparación de las calderas y maquinaria, con la obligación de colocar los faroles para el alumbrado público en los puntos que la Comisión del alumbrado designe. Se acordó abonar al Sr. Liquidador de Derechos Reales el 3 por 100 por la adquisición que hizo este Ayuntamiento de una casa en la calle del Clérigo Pastor, abonándose igualmente al Notario D. Baldomero S. Pinedo sus derechos por el otorgamien-

to de la escritura. Enterada esta Corporación del informe emitido por la Comisión de Obras, referente á la destrucción del canal de riego para las huertas y fincas inmediatas al molino de los Callejones, acordó de conformidad con lo expuesto por la Comisión notificar al llevador del molino Francisco Elices para que arregle dicho canal. Se acordó se entreguen á un vecino de esta Ciudad doscientas cincuenta pesetas del fondo del Pósito, admitiendo como bastante la garantía ofrecida.

*Día 10.*

Bajo la presidencia del Sr. Núñez Castelo y con asistencia de los Señores Neváres Tomé, Merino Miguel, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Nieto Blanco, Márcos López y Balbás y Balbás, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última anterior. Se acordó designar como locales para las mesas electorales de este término en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, el salón de la planta baja de este Ayuntamiento para los electores del distrito del Consistorio, y el salón Escuela planta baja de la casa de Doña Eusebia Salcedo en la calle de Piña Blasco, núm. 29, para los electores del distrito del Norte, y que se abone á dicha Señora la renta de dicho local. En virtud de la denuncia del Guarda del campo contra Juan Ibáñez por intrusión del camino denominado del Pisón, se acordó se requiera á dicho sujeto para que reponga las cosas al ser y estado que antes tenían y que la Comisión de Obras lo reconozca y emita informe. Se acordó autorizar al Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento para que recoja de la oficina del Instituto Geográfico y Estadístico de la provincia el padrón del Censo de población de esta Ciudad, para subsanar ciertos defectos que se dice existen en dicho documento. Se dió cuenta de dos instancias, una de D. Simeón Merino y D. Celestino Bahillo la otra, solicitando la concesión del terreno á perpetuidad para una sepultura cada uno en el nuevo Cementerio Católico de esta Ciudad, acordando este Ayuntamiento que previo informe del Señor Capellán se conceda á dichos interesados el terreno que solicitan, abonando cada uno cuarenta pesetas. Visto lo informado por el Inspector de carnes de este Municipio, se acordó se arregle el local matadero y los útiles del mismo para el mejor servicio é higiene del local. Se acordó que desde el Domingo próximo se abra al público el paseo de la bajada del río, donde se instalará la banda municipal.

*Día 17.*

Bajo la presidencia del Sr. Núñez Castelo y con asistencia de los Señores Neváres Tomé, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Nieto Blanco, Márcos López y Balbás y Balbás, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del con-

tenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior. Se acordó requerir á Mauricio Cacho para que deje el terreno que ha intrusado perteneciente al común en el mismo estado que se encontraba, y que la Comisión informe luego que haya reconocido el terreno. En cumplimiento de lo preceptuado en la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, se acordó proponer á dicha Autoridad las oportunas ternas para el nombramiento de los Vocales que han de constituir la Junta municipal de Sanidad. Con motivo de las malas condiciones que reúne la panera del Pósito de esta Ciudad, se acordó se traslade el trigo en ella existente á la panera de D. Timoteo González, despidiéndose de la que hoy se tiene por inservible. Se acordó suministrar la comida á los individuos de las mesas electorales de los dos distritos el día de la próxima elección de Diputados á Cortes. Se concedió autorización al Sr. Presidente D. Darío Núñez Castelo para ausentarse por asuntos de familia.

*Día 24.*

Bajo la presidencia del Sr. Núñez Castelo y con asistencia de los Señores Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán y Márcos López, se tomaron los siguientes acuerdos: Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, de cuyos contenidos quedó enterada la Corporación. Se acordó conceder á Doña Jacinta Garrachón y previo informe del Sr. Capellán el terreno para cuatro sepulturas correlativas en el nuevo Cementerio Católico de esta Ciudad y abonando cuarenta pesetas por cada sepultura. Se acordó se coloque nueva cuerda metálica en el reloj del Torreón de esta Casa Consistorial y arreglo de lo que necesitare. Se acordó que el día 9 del próximo mes de Junio tenga lugar, según consta en las condiciones del contrato, la subasta para el arrendamiento del impuesto de consumos de esta Ciudad, empezando á las once de su mañana. Se acordó que se presenten las cuentas referentes al arrendamiento de yerbas de este término para poder disponer de las cantidades que hubiere como sobrantes para el arreglo de caminos de dicho término. Se aprobó una cuenta presentada por el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento por viajes y estancias que ha hecho en la Capital para efectuar cobros de suministros é intereses de las inscripciones, como apoderado de esta Corporación.

*Día 31.*

Bajo la presidencia accidental del Sr. Neváres Tomé y con asistencia de los Sres. Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Márcos López y Balbás y Balbás, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados de los contenidos de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última. En virtud de denuncias presentadas contra Enrique Montero por haber entrado con su ganado lanar infestado de viruela en el coto de Campo Redondo, se acordó por esta Corporación imponerle la multa de veinticinco pe-

setas. Se dió cuenta de otra denuncia contra Julian Barón, acordándose que por un perito se reconozca el punto donde ha extraído la tierra, abonando el denunciado el valor de aquella, y que se le requiera para que se abstenga de sacar más tierra de referido punto. Se acordó acotar el plantío ó soto de Santa Eulalia, prohibiendo la entrada en absoluto á toda clase de ganado. Se acordó que siguiendo la costumbre establecida en la localidad se invite á cuatro Señores ex-Alcaldes de la misma para que acompañen al patrón de esta Ciudad en la procesión del día del Corpus.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del 7 del mes de la fecha, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 8 de Junio de 1901.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Darío N. Castelo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que consideren oportunas, teniendo entendido que transcurridos que sean no les serán admitidas.

Villodrigo 28 de Junio de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Isar.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones consiguientes.

Castrillo de Don Juan 22 de Junio de 1901.—El Alcalde, Teodoro Escudero.

#### Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa por un período de seis meses, á contar desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901, con la asignación de 16 fanegas de trigo que cobrará el agraciado por repartimiento entre los vecinos contribuyentes de esta villa.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en papel correspondiente en esta Secretaría municipal dentro del término de ocho días, y empezará á ejercer sus funciones el agraciado tan pronto como sea notificado el acuerdo.

Lantadilla 29 de Junio de 1901.—El Alcalde, Estéban Polo.